



Distrito Escolar Central de Wilson

CÓDIGO DE CONDUCTA

Adoptado para: 2026-2027

Distrito Escolar Central de Wilson Coordinadores de la Ley de Dignidad

Coordinador de distrito

Señora Amanda Townsend

atownsend@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 162

Coordinadores de Secundaria

Sr. Paul Galgovich

pgalgovich@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 114

El señor Jeffrey Roth

jroth@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 174

Coordinador de Secundaria

El señor Scott Benton

sbenton@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 123

Coordinador de Primaria

716-751-9341 ext. 118

El señor Jason Wilkie

jwilkie@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 118

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON

Índice

I. Introducción	4
II. Definiciones	4
III. Derechos y responsabilidades estudiantiles	7
IV. Socios esenciales	8
V. Uso por parte de los estudiantes de dispositivos electrónicos de comunicación	12
VI. Código de vestimenta estudiantil	12
VII. Conducta Prohibida de los Estudiantes	14
VIII. Notificación de infracciones	19
IX. Sanciones Disciplinarias, Procedimientos y Derivaciones	19
X. Instrucción alternativa	27
XI. Disciplina de los estudiantes con discapacidad	27
XII. Castigo corporal	32
XIII. Registros e interrogatorios de estudiantes	32
XIV. Visitantes de las escuelas	34
XV. Conducta pública en la propiedad escolar	35
XVI. Difusión y revisión	37

DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON

CÓDIGO DE CONDUCTA

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del Distrito Escolar Central de Wilson (el "Distrito") reconoce la importancia de las políticas sobre la conducta en y alrededor de los terrenos escolares, así como en eventos patrocinados por la escuela. Para garantizar un entorno escolar seguro y ordenado donde los estudiantes puedan acceder y el personal del Distrito pueda ofrecer una educación de calidad sin interrupciones e interferencias excesivas, es esencial un comportamiento responsable por parte de estudiantes, personal, padres y todos los visitantes.

Este Código de Conducta (el "Código") será la base para las expectativas de comportamiento en la propiedad escolar y en eventos patrocinados por la escuela, identificando claramente las posibles consecuencias de conductas inaceptables. Los principios de este Código se basarán en la honestidad, la integridad, el respeto, el carácter, la ciudadanía y la civilidad, lo que creará un entorno de aprendizaje positivo que sea seguro y eficaz.

La Junta adopta este Código con el espíritu de proporcionar el mejor entorno posible para que los niños aprendan, crezcan y se desarrollen.

Salvo que se indique lo contrario, este Código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes que estén en la propiedad escolar o asistan a un evento escolar.

II. DEFINICIONES

La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA), así como la política y práctica del Distrito, prohíben estrictamente la discriminación, el acoso y el acoso basados en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, religión, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo por parte de empleados o estudiantes escolares en propiedad escolar, en un autobús escolar o en un evento escolar, o a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

A efectos de este Código, se aplican las siguientes definiciones.

- "Inteligencia Artificial" o "IA" se refiere a un sistema de aprendizaje automático capaz de realizar tareas complejas y originales como resolver problemas, aprender, razonar, entender el lenguaje natural y reconocer patrones en los datos.
- "Acoso" es un acto de comportamiento agresivo repetido realizado de forma voluntaria, consciente y deliberada, por parte de una persona para dañar a otra persona, física o emocionalmente. El acoso se caracteriza por un desequilibrio de poder.
- "Color" es un término que se refiere a la pigmentación aparente de la piel, especialmente como indicación o posible indicación de raza.
- "Ciberacoso" significa acoso o acoso escolar, tal como se define arriba y en la Sección 11 de la Ley de Educación, a través de cualquier forma de comunicación electrónica.
- "Discapacidad" significa cualquier restricción o falta (debida a cualquier discapacidad) de la

capacidad para realizar una actividad de la manera o dentro del rango considerado típico.

- una discapacidad física, mental o médica resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impiden el ejercicio de una función corporal normal o que sea demostrable mediante técnicas diagnósticas clínicas o de laboratorio aceptadas médicamente, o
 - un historial de tal discapacidad o
 - una condición considerada por otros como tal discapacidad, sin embargo, siempre que en todas las disposiciones de este artículo relativas al empleo, el término debe limitarse a discapacidades que, tras la provisión de adaptaciones razonables, no impidan al demandante realizar de manera razonable las actividades implicadas en el trabajo u ocupación buscadas o realizadas (Sección 11[4] y Sección 292[21]).
- "Discriminación" es la práctica de un trato injusto o prejuicioso hacia cualquier estudiante o estudiantes y/o empleado en la propiedad escolar o en un evento escolar, en función de la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido de una persona.
 - "Estudiante disruptivo" significa un estudiante menor de 21 años que es sustancialmente disruptivo en el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del profesor sobre el aula.
 - "Comunicación electrónica" significa una comunicación transmitida mediante un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono móvil, ordenador, portátil, buscaperonas u otro dispositivo portátil, comunicación transmitida por correo electrónico, mensaje de texto, mensaje instantáneo, buzón de voz, página web, vídeo o blog.
 - "Daño emocional" en el contexto de "acoso o acoso" significa perjudicar el bienestar emocional de un estudiante mediante la creación de un entorno escolar hostil que es tan grave o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial en la educación del estudiante.
 - "Grupo étnico" significa un grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común que incluye lengua, cultura y, a menudo, una religión compartida o común y/o una ideología que enfatiza la ascendencia.
 - "Género" significa el sexo real o percibido de una persona e incluye su identidad o expresión de género (Sección 11[6] de la Ley de Educación).
 - "Expresión de género" significa la manera en que una persona representa o expresa su género a otros, a través del comportamiento, la ropa, los peinados, las actividades, la voz o los gestos.
 - "Inteligencia Artificial Generativa" o "GAI" se refiere a sistemas capaces de generar o crear contenido original como texto, imágenes u otros medios, mediante el aprendizaje y la adaptación.
 - "Acoso/acoso" significa la creación de un entorno hostil mediante conductas o amenazas, intimidación o abuso, que tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial en el rendimiento educativo, las oportunidades o beneficios, o el bienestar mental, emocional y/o físico de un estudiante, o que razonablemente cause o razonablemente se esperaría que cause lesiones físicas a un estudiante o que le haga temer por su seguridad física. Esta definición incluye actos de acoso que ocurren en la propiedad escolar, en un evento escolar o fuera de la escuela donde dichos actos creen o razonablemente crearían un riesgo o una alteración sustancial en el entorno escolar.

- Los actos de acoso o acoso incluyen, pero no se limitan a, actos basados en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, sexo, orientación sexual, género o sexo real o percibido de una persona.
- "Origen nacional" significa el país de nacimiento de una persona o el país de nacimiento de un antepasado.
- "Novatadas" significa cualquier actividad humillante o peligrosa que se espere de un estudiante para unirse a un grupo o ser aceptado por un grupo formal o informal, independientemente de la disposición del estudiante a participar.
- "Plagio" significa el uso o la imitación cercana del lenguaje y las ideas de otro autor y la representación de ellos como obra original propia. Esto incluye copias de fuentes electrónicas (de la World Wide Web) incluso con pequeñas modificaciones. Copiar o usar deliberadamente contenido generado por inteligencia artificial (incluidos grandes modelos de lenguaje como ChatGPT) sin citar constituye deshonestidad académica, trampa, plagio o falsificación.
- "Raza" significa un grupo de personas emparentadas por un origen común o herencia. Para fines de enumeración, la Oficina del Censo de EE. UU. utiliza términos como: "Blanco/Caucásico", "Negro/Afroamericano/De ascendencia africana", "Asiático", "Biracial", "Hispanos/Latinos", etc., para describir y clasificar a los habitantes de Estados Unidos.
- "Religión" significa creencias y prácticas fundamentales específicas generalmente aceptadas por un gran número de personas del grupo o por un grupo de personas que se adhieren a un conjunto particular de creencias y prácticas.
- "Práctica Religiosa" significa prácticas y observancias como asistir a servicios religiosos, vestir vestimenta o símbolos religiosos, rezar en horarios establecidos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas normas dietéticas, abstenerse de ciertas actividades, hacer proselitismo u otras formas de expresión religiosa.
- "Autobús escolar" significa todo vehículo de propiedad y operación para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, profesores y otras personas que actúen en calidad de supervisión, hacia o desde actividades escolares o escolares, o de propiedad y operación privada a cambio de compensación por el transporte de alumnos, hijos de alumnos, profesores y otras personas que actúen en calidad de supervisión hacia o desde actividades escolares o escolares (Sección 11[1] de la Ley de Educación y la Sección de Derecho de Tráfico 142).
- "Función escolar" significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por la escuela (Sección 11[2] de la Ley de Educación). Esto incluye cualquier evento, que tenga lugar dentro o fuera de la propiedad escolar, sancionado o aprobado por el Distrito, incluyendo, pero no limitándose a, eventos deportivos, bailes, obras de teatro, producciones musicales, excursiones y otros viajes patrocinados por el colegio.
- "Propiedad Escolar" significa dentro o dentro de cualquier edificio, estructura, campo deportivo, patio de juegos, aparcamiento o terreno contenido dentro de la línea límite de propiedad inmobiliaria de una escuela pública primaria o secundaria; o en o sobre un autobús escolar (Sección 11[1] de la Ley de Educación).

- "Sexo" significa las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. (MASCULINO y FEMENINO denotan "sexo".)
- "Orientación Sexual" significa la heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida de una persona (Sección 11[5] de la Ley de Educación).
- "Transgénero", un adjetivo que describe a una persona cuya identidad de género no corresponde al sexo asignado al nacer.
- "Estudiante violento" significa un estudiante menor de 21 años que:
 - Comete un acto de violencia contra un empleado escolar, o intenta hacerlo.
 - Comete, mientras se encuentra en la propiedad del colegio o durante un evento escolar, un acto de violencia contra otro alumno o cualquier otra persona legalmente en la propiedad del colegio o durante el acto, o intenta hacerlo.
 - Posé, mientras está en la propiedad escolar o en un evento escolar, un arma.
 - Exhibe, mientras están en la propiedad del colegio o en un evento escolar, lo que parece ser un arma.
 - Amenaza, mientras esté en la propiedad del colegio o en un evento escolar, con usar un arma.
 - Dañar o destruir consciente e intencionadamente la propiedad personal de cualquier empleado escolar o de cualquier persona legalmente en propiedad escolar o en un evento escolar.
 - Dañar o destruir a sabiendas e intencionadamente la propiedad del Distrito.
- "Arma" significa un arma de fuego según la definición del 18 USC §921 a efectos de la Ley de Escuelas Sin Armas. También significa cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte cuando se utiliza para causar lesiones físicas o muerte.
- "Peso" significa, además del significado obvio en las ciencias físicas, la palabra se usa en referencia al "tamaño" de una persona.

III. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES ESTUDIANTILES

Derechos de los estudiantes

El Distrito está comprometido a salvaguardar los derechos de todos los estudiantes y personal de acuerdo con la legislación y regulación federal y estatal. Además, el Distrito se esfuerza por promover un entorno escolar seguro, saludable, ordenado y civilizado en el que los estudiantes se tomen en serio sus responsabilidades de respetarse a sí mismos y a los demás.

Con todo derecho viene una responsabilidad.

<i>Es derecho del estudiante:</i>	<i>Es responsabilidad del estudiante:</i>
Asistir a la escuela y participar en programas escolares, salvo que se suspenda de la instrucción y participación conforme al debido proceso legal.	Asistir a la escuela a diario, de forma regular y puntual (salvo que sea legalmente justificado), realizar tareas, esforzarse por realizar el trabajo de la mejor calidad posible y tener la oportunidad de recibir una buena educación.

Esperar que la escuela sea un lugar seguro, ordenado y de apoyo, libre de intimidación, acoso o discriminación.	Demstrar conductas que fomenten la civilidad, la amabilidad y la aceptación.
A una instrucción competente que atiende las necesidades individuales del alumno.	Cumplir con los objetivos y metas del currículo y hacer preguntas cuando no se entiende.
A un ambiente de aula propicio para el aprendizaje.	Comportarse de manera que contribuya a la capacidad de la clase para aprender.
Ser respetado como individuo, tratado con justicia y dignidad por todos los miembros de la comunidad escolar.	Respetarse mutuamente y tratar a los demás como uno querría ser tratado.
Expresar las opiniones verbalmente o por escrito, siempre que sea legal y apropiado.	Expresar opiniones e ideas de manera respetuosa para no ofender, difamar o restringir los derechos y privilegios de otros.
Experimentar relaciones profesionales y éticas con todo el personal.	Comportarse de manera adecuada hacia el personal y contribuir a un entorno escolar respetuoso.
Que se les concedan oportunidades educativas iguales y adecuadas.	Estar al tanto de los programas educativos disponibles para poder utilizar y desarrollar al máximo las propias capacidades.
Tener acceso a información relevante y objetiva sobre el abuso de drogas y alcohol, así como acceso a personas o agencias capaces de proporcionar asistencia directa a estudiantes con problemas personales graves.	Estar al tanto de la información y los servicios disponibles y buscar ayuda para afrontar problemas personales, cuando sea apropiado.

IV. PAPEL DE LOS SOCIOS ESENCIALES

Padres y tutores

Se espera que todos los padres y tutores quedan:

Reconocer que la educación de su(s) hijo(s) es una responsabilidad conjunta de los padres o tutores y de la comunidad escolar.
Envía a sus hijos al colegio listos para participar y aprender según lo requiera la Ley de Educación del Estado de Nueva York y conforme a la Política Integral de Asistencia Estudiantil del Distrito (#7110). Asegúrate de que los niños asistan a la escuela de forma regular y puntual. Asegúrate de justificar las ausencias.
Insistir en que sus hijos se vistan y arreglen de manera coherente con el código de vestimenta estudiantil.
Ayudar a sus hijos a entender que en una sociedad democrática se requieren normas adecuadas para mantener un entorno seguro y ordenado.
Conoce las normas del colegio y ayuda a sus hijos a comprenderlas para mantener un entorno seguro y ordenado conforme al Código de Conducta del Distrito.
Transmitir a sus hijos una actitud de apoyo hacia la educación y el Distrito.
Crea buenas relaciones con profesores, otros padres y los amigos de sus hijos.
Colabora con nuestras escuelas para mantener una comunicación abierta y respetuosa.
Ayuda a sus hijos a gestionar eficazmente la presión de grupo.
Informar a los responsables escolares sobre cambios en la situación del hogar que puedan afectar la

conducta o el rendimiento de los estudiantes.
Proporciona un lugar para estudiar y asegúrate de que los deberes estén completados.
Responde con prontitud al personal del centro cuando se lo solicite.
Compórtate adecuadamente, usando el decoro y el lenguaje adecuados.
Enseñar a sus hijos respeto y dignidad para sí mismos y para los demás estudiantes, independientemente de la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, lo que fortalecerá la confianza del niño y promoverá el aprendizaje conforme a la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.

Profesores

Se espera que todos los profesores lo hagan:

Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.
Prepárate para enseñar.
Demuestra interés en la enseñanza y preocupación por el rendimiento del alumnado.
Conoce las políticas y normas del colegio y haz cumplir con ellas de manera justa y coherente.
Comunícate con estudiantes y padres o tutores: ● Objetivos y requisitos del curso. ● Procedimientos de marcaje/calificación. ● Plazos de entrega. ● Expectativas para los estudiantes. ● Plan de disciplina en el aula.
Comunícate regularmente con estudiantes, padres o tutores y otros profesores sobre el crecimiento y el rendimiento.
Confrontar y denunciar incidentes de discriminación, acoso escolar y acoso al responsable escolar correspondiente en cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier alumno, empleado del colegio o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad o en un evento escolar.
Abordar los prejuicios personales que puedan impedir el trato igualitario de todos los estudiantes en el entorno escolar o en el aula.
Actuar como modelos a seguir para los estudiantes, mantener límites personales adecuados con ellos y abstenerse de realizar cualquier comportamiento que pueda incluso dar la apariencia de impropiedad.

Consejeros

Se espera que todos los consejeros:

Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de grupo y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Iniciar y documentar adecuadamente las reuniones con profesores/alumnos/orientadores y las reuniones de padres/tutores/profesores/alumnos/orientadores, según sea necesario, como forma de resolver

problemas.
Revisa regularmente con los estudiantes su progreso educativo, planes de carrera y requisitos para la graduación.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes a planificar su carrera.
Animar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y de los programas extracurriculares.
Hacer cumplir el Código de Conducta. Actúa como modelo a seguir para los estudiantes, mantén límites personales adecuados con ellos y absténtate de participar en cualquier comportamiento que pueda incluso dar la apariencia de impunidad.
Coordinar los Servicios de Apoyo a la Intervención, según sea necesario, con el alumno, padres/tutores, el director del edificio y los profesores.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.
Reporta los incidentes de discriminación, acoso y acoso al responsable escolar correspondiente en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la propiedad o en un evento escolar.

Personal del Servicio de Apoyo al Estudiante

Se espera que todo el personal de los Servicios de Apoyo que:

Apoyar los objetivos educativos y académicos.
Conoce las normas del colegio, cumplirlas y haz cumplir de manera justa y coherente.
Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de grupo y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Da un buen ejemplo a estudiantes y colegas demostrando fiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Mantener la confidencialidad sobre toda la información personal y los registros educativos relacionados con los estudiantes y sus familias.
Iniciar reuniones con profesores/alumnos/orientadores y reuniones de padres/profesores/alumnos/orientadores, según sea necesario o solicitado, como forma de resolver problemas y comunicarse con padres y otros miembros del personal sobre el progreso y las necesidades del alumnado.
Repasa regularmente con los estudiantes su progreso educativo y su plan profesional.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes a planificar su carrera.
Animar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y de los programas extraescolares.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.
Reporta los incidentes de discriminación, acoso y acoso al responsable escolar correspondiente en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la

propiedad o en un evento escolar.

Expectativas para el resto del personal escolar

Se espera que todo el resto del personal escolar:

Seguir el Código de Conducta; Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas del colegio de manera justa y coherente.
Da un buen ejemplo para los estudiantes y el resto del personal demostrando fiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Ayudar a promover un entorno escolar seguro, ordenado y estimulante.
Mantener la confidencialidad sobre toda la información personal y los registros educativos relacionados con los estudiantes y sus familias.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.
Reporta los incidentes de discriminación, acoso y acoso al responsable escolar correspondiente en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la propiedad o en un evento escolar.

Expectativas para los directores

Se espera que todos los directores:

Promover un entorno escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
Asegúrate de que estudiantes y personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y acudir al director para resolver quejas o quejas.
Actuar como modelos a seguir para los estudiantes, mantener límites personales adecuados con ellos y abstenerse de realizar cualquier comportamiento que razonablemente pueda dar la apariencia de impropiedad.
Supervisar de cerca la implementación del contenido curricular y los estándares de rendimiento.
Apoyar el desarrollo y la participación del alumnado en actividades extracurriculares adecuadas.
Revisar y hacer cumplir el Código de Conducta, asegurando que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa y, cuando sea necesario, documentando adecuadamente las investigaciones y/o acciones disciplinarias.
Mantener la confidencialidad y respetar el derecho a la privacidad tanto de los estudiantes como de los padres.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género/género o sexo, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.

Abordar y dar seguimiento adecuadamente a cualquier incidente de discriminación, acoso y acoso que sea presenciado o de otro modo se informe al director de manera oportuna, en colaboración con el Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) u otro responsable escolar correspondiente.

Expectativas para el superintendente

Se espera que el Superintendente:

Promover un entorno escolar seguro, ordenado, respetuoso y estimulante, libre de intimidación, discriminación, acoso escolar y acoso, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
Revisa con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con el funcionamiento y la gestión escolar.
Informar a la Junta de Educación sobre las tendencias educativas, incluida la disciplina estudiantil.
Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y profesores.
Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el Código de Conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.
Aborda todas las áreas relacionadas con la seguridad escolar.

Expectativas para la Junta de Educación

Se espera que la Junta de Educación que:

Colaborar con estudiantes, profesores, administradores y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otros miembros del personal escolar para desarrollar un Código de Conducta que defina claramente las expectativas sobre la conducta de los estudiantes, el personal del Distrito y los visitantes en las instalaciones y eventos escolares.
Aprobar y revisar al menos una vez al año el Código de Conducta del Distrito para evaluar su eficacia y la equidad y coherencia de su implementación.
Nombra un Coordinador de la Ley de Dignidad en cada edificio escolar. El Coordinador de la Ley de Dignidad estará completamente formado para gestionar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género y sexo. El Coordinador de la Ley de Dignidad estará disponible para estudiantes y otros miembros del personal para consultas y asesoramiento según sea necesario sobre la Ley de Dignidad.
Lidera con el ejemplo conduciendo las reuniones de la Junta de manera profesional, respetuosa y cortés.

Expectativas para el Coordinador de la Ley de Dignidad

Se espera que el(los) Coordinador(es) de la Ley de Dignidad:

Actuar como la persona principal responsable de facilitar la implementación de DASA.
Participar en la formación obligatoria para responder de manera eficaz, justa y adecuada respecto a las quejas de acoso, acoso o discriminación conforme a DASA.
Promover un entorno escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza activa y el aprendizaje para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y fomentará la confianza para aprender.

Abordar incidentes de acoso escolar, acoso o cualquier situación que ponga en peligro la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante.
Ayudar en la aplicación del Código de Conducta para garantizar que todos los casos y/o quejas se resuelvan de manera rápida y justa.
Mantener la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes de acuerdo con la legislación federal y estatal.

V. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Se prohíbe a los estudiantes usar o tener encendidos o en modo operativo cualquier dispositivo electrónico personal, incluyendo, pero no limitado a, teléfonos móviles, smartphones, iPads y/o dispositivos de imagen durante la jornada escolar normal, salvo que esté expresamente permitido en relación con el uso autorizado en aulas. Además, a los estudiantes se les prohíbe utilizar la tecnología de cualquier manera que invada la privacidad de estudiantes, empleados, voluntarios o visitantes. No se permite a los estudiantes utilizar ningún tipo de tecnología de la información, incluidos sus propios dispositivos electrónicos personales, para intimidar, acosar, acosar o amenazar a otros. Los estudiantes que participen en tal comportamiento están sujetos a sanciones bajo esta disposición y/o cualquier otra disposición aplicable en este Código. Los dispositivos electrónicos deben mantenerse apagados y guardados en una taquilla durante la jornada escolar normal. Si en cualquier momento un dispositivo electrónico se vuelve disruptivo, o provoca, o fomenta una distracción en el proceso educativo, o socava la salud o seguridad de la comunidad escolar, será confiscado.

Los profesores y todo el personal escolar deben ejemplificar y reforzar el comportamiento aceptable de los estudiantes, que incluye la posesión y/o el uso de dispositivos electrónicos durante la jornada escolar habitual, para ayudar a los estudiantes a comprender la conducta adecuada en el entorno escolar.

VI. CÓDIGO DE VESTIMENTA PARA ESTUDIANTES, LENGUAJE APROPIADO, COMPORTAMIENTO RESPETUOSO

Se espera que todos los estudiantes presten la debida atención a la limpieza personal y que se vestan adecuadamente para el colegio y los eventos escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad principal de la vestimenta y la apariencia aceptables de los estudiantes. Sin embargo, los profesores y todo el personal del Distrito reforzarán la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudarán a que desarrollen una comprensión de la apariencia adecuada en el entorno escolar y que no interfiera con el proceso de aprendizaje.

Código de vestimenta

1. La vestimenta, el cuidado y la apariencia de un estudiante serán:
 - Sé seguro, apropiado y no interrumpas ni interfieras en el proceso educativo.
 - No poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de los demás.
 - No incluir ningún objeto, mensaje y/o imagen que sea vulgar, obsceno, difamatorio o que denigre la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, identidad de género, discapacidad,

sexo u orientación sexual de otra persona.

- No promover y/o respaldar el consumo de alcohol, tabaco o drogas ilegales, ni fomentar otras actividades ilegales o violentas.
2. No se permite que los estudiantes lleven sombreros, pañuelos, capuchas ni tocados de ningún tipo en el edificio escolar, salvo que exista una excepción religiosa, médica u otra adecuada que sea aprobada por el director del edificio.
 3. Los estudiantes deben llevar calzado seguro en todo momento. No se permitirá calzado que suponga un riesgo para la seguridad.
 4. Llevar un aroma que tiene un impacto negativo en los demás.
 5. Llevar objetos colgantes sueltos que supongan un riesgo o una influencia disruptiva (por ejemplo, cadenas, portallaves, etc.).
 6. El pijama y la ropa para estar para casa no se consideran vestimenta escolar adecuada.
 7. Llevar abrigos de exterior, chaquetas, etc., durante la jornada escolar.

Cada director de edificio o su representante será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres sobre el código de vestimenta estudiantil de ese edificio en particular al comienzo del curso escolar y cualquier revisión del código de vestimenta que pueda realizarse durante el curso escolar.

Los estudiantes que incumplan el código de vestimenta deberán modificar su apariencia cubriendo o retirando el objeto infractor y, si es necesario o práctico, reemplazándolo por uno aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo será sancionado. Cualquier estudiante que no cumpla repetidamente con el código de vestimenta será sancionado por una sanción adicional.

Código de lenguaje apropiado/Comportamiento respetuoso

Se espera que los estudiantes se comporten con dignidad y traten a los demás con respeto y cortesía. Los estudiantes deben respetar a sus compañeros, profesores y personal escolar. El comportamiento individual no debería interferir con los derechos de los demás. Se espera que los estudiantes utilicen un lenguaje apropiado para demostrar respeto hacia sí mismos y los demás. No se tolerarán palabrotas ni lenguaje vulgar, incluyendo pero no limitándose a, comentarios raciales u obscenos, y gestos obscenos o obscenos hacia otros. Los estudiantes serán responsables de sus acciones y se tomarán medidas disciplinarias, según corresponda.

VII. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

La Junta espera que todos los estudiantes se comporten de manera apropiada y civilizada, respetando los derechos y el bienestar de los demás estudiantes, el personal del Distrito y otros miembros de la comunidad escolar, así como el cuidado de las instalaciones y el equipamiento escolar. Estas expectativas también se aplican a las prácticas y a la experiencia laboral de los estudiantes.

La mejor disciplina es autoimpuesta, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, así como de las consecuencias de su mala conducta. Se espera que el personal del distrito que interactúe con los estudiantes utilice medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y que ponga énfasis en la educación de los estudiantes para que puedan desarrollar

autodisciplina.

La Junta reconoce la necesidad de ser clara y específica al expresar sus expectativas sobre la conducta estudiantil tanto en propiedad del Distrito como en funciones del Distrito. Las normas de conducta que se enumeran a continuación están destinadas a cumplir esas expectativas y centrarse en la seguridad y el respeto a los derechos y la propiedad de los demás.

Los estudiantes que no acepten la responsabilidad de su propio comportamiento o que violen estas normas escolares pueden ser sancionados según corresponda, hasta la suspensión o expulsión de un programa, cuando participen en:

A. Conducta que es desordenada

Ejemplos de conducta desordenada incluyen, pero no se limitan a:

1. Participar en cualquier acto que altere el funcionamiento normal de la comunidad escolar, correr por los pasillos, hacer ruido irrazonable y usar lenguaje o gestos profanos, lascivos, vulgares, abusivos, intimidatorios o que inciten a otros.
2. Obstruyendo el tráfico vehicular o peatonal.
3. Allanamiento. No se permite la entrada de estudiantes en ninguna zona del edificio escolar, salvo a la que asisten habitualmente, sin permiso del administrador encargado del edificio.
4. Exhibición, uso o posesión no autorizada de dispositivos electrónicos o de comunicación personales, incluyendo pero no limitado a teléfonos móviles, iPods, smartphones (es decir, iPhones y/o dispositivos Android), otros dispositivos informáticos móviles, cámaras digitales (u otras), dispositivos de buscapersonas telefónicas (por ejemplo, buscapersonas o buscapersonas), dispositivos con acceso a la web de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares), lectores electrónicos (por ejemplo, lectores electrónicos, Kindles y dispositivos similares) durante el horario de clase y durante cualquier examen.
5. Utilizar (o intentar usar) cualquier dispositivo electrónico o de grabación (es decir, cámaras, cámaras de vídeo, grabadoras, teléfonos móviles, iPods, smartphones (es decir, iPhones y/o dispositivos Android), dispositivos conectados a la web de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares) u otros dispositivos móviles informáticos) para capturar, grabar y/o transmitir las palabras o sonidos (es decir, audio) y/o imágenes (es decir, Fotos o vídeo) de cualquier estudiante, miembro del personal u otra persona, salvo que sea expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario autorizado.
6. Uso indebido de dispositivos informáticos/electrónicos de comunicación, incluyendo cualquier uso no autorizado de ordenadores, dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación, software o cuentas de internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la Política de Uso Aceptable del Distrito.
7. Utilizar un dispositivo electrónico o de comunicación (o amenazar con hacerlo) de una manera que razonablemente pueda hacer que una persona se sienta amenazada, humillada, acosada, avergonzada o intimidada.

8. Uso no autorizado de un ordenador personal, portátil, tablet o lector electrónico y/o de otros recursos informatizados de información a través del sistema informático del Distrito.

B. Conducta insubordinada

Ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no se limitan a:

1. No cumplir o no responder a las directrices razonables de profesores, administradores escolares u otros empleados del Distrito, o demostrar de cualquier otra manera falta de respeto.
2. Mentir al personal del colegio.
3. Faltar o salir del colegio o clase sin permiso.

C. Conducta que es disruptiva

Ejemplos de conducta disruptiva incluyen, pero no se limitan a:

1. No cumplir o no responder a las directrices razonables de los profesores, administradores del Distrito u otros empleados del Distrito.
2. Interferir en las clases o actividades del Distrito por falta de preparación para clase, llegar tarde a clase, apariencia o comportamiento inapropiado.
3. Participar en cualquier conducta dentro o fuera del campus que interfiera, interfiera o afecte negativamente el entorno escolar o el proceso educativo, o que razonablemente se pueda esperar que interfiera, interfiera o afecte negativamente al entorno escolar o al proceso educativo.

D. Conducta violenta

Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no se limitan a:

1. Cometer, amenazar o intentar cometer un acto de violencia (como golpear, patear, morder, empujar, golpear o arañar) contra un profesor, administrador u otro empleado del Distrito.
2. Cometer, amenazar o intentar cometer un acto de violencia (como golpear, patear, morder, empujar, golpear o arañar) contra otro alumno o cualquier otra persona legalmente en propiedad escolar.
3. Participar en conductas de acoso, amenazas verbales, intimidación o abuso que razonablemente causen o que razonablemente se esperaría que hagan que un estudiante tema por su bienestar físico.
4. Poseer, vender, comprar o distribuir de cualquier manera (en tu persona, en tus pertenencias personales o en propiedad del Distrito, como un escritorio o una taquilla escolar) un arma (véase definición). Los agentes autorizados de la ley son las únicas personas autorizadas a tener un arma en su posesión tanto en propiedad del Distrito como en un evento del Distrito.

5. Mostrando lo que parece ser un arma.
6. Amenazando con usar cualquier arma.
7. Vandalizar, dañar o destruir intencionadamente la propiedad del Distrito, la propiedad personal de un alumno, profesor, voluntario, contratista, vendedor, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona legalmente en propiedad del Distrito, o en un acto del Distrito, incluyendo pero no limitándose a grafitis o incendios provocados.
8. Comunicación por cualquier medio, incluyendo oral, escrito o electrónico (como por Internet, correo electrónico o mensajes de texto) dentro o fuera de la propiedad escolar, donde el contenido de dicha comunicación:
 - (a) puede interpretarse razonablemente como una amenaza de cometer un acto de violencia en propiedad escolar; o,
 - (b) resulta en una alteración material o sustancial del entorno educativo.

E. Conductas que ponen en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros

Ejemplos de tal conducta incluyen, pero no se limitan a:

1. Robar, poseer o ayudar en el robo de bienes del Distrito o de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona legalmente en propiedad escolar o mientras asistía a un evento escolar.
2. Vandalismo o destrucción de bienes del Distrito o de otros que se encuentren en propiedades del Distrito o en un autobús escolar.
3. Hacer declaraciones o representaciones falsas o sin privilegios sobre un individuo o grupo identificable de individuos que dañan la reputación de la persona o del grupo identificable al menospreciarla. Esto puede incluir publicar o publicar vídeos, grabaciones de audio o imágenes (material escrito, teléfonos móviles, Internet, YouTube o redes sociales de cualquier tipo, etc.).
4. Discriminación que incluye el uso de la raza, edad, orientación sexual, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, orientación sexual, género o identidad de género, estado civil o de veterano, o discapacidad, como base para tratar negativamente a otra persona.
5. Acoso, que incluye una acción suficientemente grave o un patrón persistente y generalizado de acciones o declaraciones dirigidas a una persona o grupo identificable que se pretende ser, o que una persona razonable percibiría como ridiculizantes y denigrantes. El acoso también puede incluir la creación de un ambiente hostil mediante conductas o amenazas verbales, intimidación o abuso que haya interferido de manera irrazonable y sustancial en el rendimiento educativo, las oportunidades o beneficios, o el bienestar mental, emocional o físico del estudiante.
6. El acoso escolar puede ser una actividad hostil que daña o induce miedo mediante la amenaza de una agresión adicional y/o genera miedo o terror.

7. "Acoso en Internet" (también conocido como "ciberacoso") que incluye el uso de mensajería instantánea, correo electrónico, sitios web, salas de chat, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, cuando dicho uso interfiere con el funcionamiento del colegio; o que vulnere la salud, seguridad y bienestar general de estudiantes o empleados.
8. Acoso sexual, que incluye avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales, aceptación, envío o recepción de vídeos, fotos o grabaciones auditivas sexualmente explícitas, y otras conductas o comunicaciones verbales o físicas de naturaleza sexual.
9. Utilizar cualquier sistema de IA para acceder, crear o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, disruptivo o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o desprecio hacia otros por su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o cualquier otra categoría protegida que interactúe con la IA de una manera que apoye cualquiera de los anteriores.
10. Mostrar signos de afiliación a una banda o participar en conductas relacionadas con bandas que se observa que aumentan el nivel de conflicto o conductas violentas.
11. Novatadas, que incluye cualquier acto intencionado o temerario dirigido contra otra persona con el propósito de iniciar, afiliarse o mantener la membresía en cualquier actividad, organización, club o equipo patrocinado por el Distrito o la escuela.
12. Vender, usar, poseer o distribuir material obsceno o pornográfico.
13. Usar lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o insultar.
14. Posesión, consumo, venta, intento de venta, compra (incluida la "intención" de compra), distribución o intercambio de bebidas alcohólicas, vitaminas, suplementos, hierbas o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de dichas sustancias. "Sustancias ilegales" incluyen, pero no se limitan a, inhalantes, marihuana, cannabinoides naturales o sintéticos, productos de CBD (aceite, gominolas, etc.), cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas similares (sustancias que se parecen o se usan para representar sustancias ilegales) y cualquier sustancia comúnmente conocida como "drogas de diseño".
15. Posesión, uso, compartir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar medicamentos con receta y/o de venta libre de manera inapropiada.
16. Uso inapropiado y/o intencionado de productos domésticos u otros de una manera incompatible con el propósito previsto de intoxicarse o alterar el estado físico y/o mental de una persona.
17. Poseer, usar o fumar un cigarrillo, puro, pipa, tabaco, nicotina líquida, un cigarrillo electrónico, nicotina electrónica, un cigarrillo parecido, un vaporizador, un sistema de entrega de vapeo, un dispositivo de inhalación o cualquier otro dispositivo que permita el uso de un cigarrillo electrónico.
18. Poseer parafernalia utilizada en relación con cigarrillos, incluyendo cualquier tipo o marca de cigarrillos de vapor o dispositivos de vapeo (y sustancias líquidas asociadas como el "e-líquido"),

mecheros, bebidas alcohólicas, sustancias ilegales, medicamentos con receta y medicamentos de venta libre.

19. Juego y apuestas que incluyen aceptar, registrar o registrar apuestas y/o arriesgarse a perder algo de valor mientras se juega un juego de azar.

20. Contacto físico inapropiado y/o exposición indecente. La exhibición indecente significa la exposición a la vista de las partes íntimas del cuerpo o de la ropa interior de manera lasciva o indecente.

21. Enviar y/o reenviar vídeos, fotos o grabaciones auditivas y/o otras comunicaciones de carácter sexual sexualmente explícitas.

22. Iniciar o informar de advertencia de incendio u otra catástrofe sin causa válida, usar mal el 911 o descargar inapropiadamente un extintor.

23. Ayudar a otros en conductas prohibidas o actuar como "vigilante".

24. Poner en peligro a cualquier otro alumno(s), personal escolar o cualquier otra persona al realizar conductas que generen un riesgo de lesión o daño.

F. Mala conducta mientras viajamos en un autobús escolar

Es fundamental que los estudiantes se comporten adecuadamente mientras viajan en los autobuses del Distrito para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros y evitar distraer al conductor. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de manera coherente con los estándares establecidos de comportamiento en el aula. No se tolerarán ruidos excesivos, empujones, empujones, peleas, acoso y discriminación/acoso escolar.

G. Cualquier forma de mala conducta académica

Ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no se limitan a:

1. Plagio.
2. Hacer trampas, de cualquier forma o por cualquier medio, incluso virtualmente.
3. Copiando.
4. Alterar registros.
5. Acceder a cuentas de correo electrónico o cuentas de almacenamiento en red de otros usuarios y/o intentar leer, eliminar, copiar, modificar e interferir con la transferencia y recepción de comunicaciones electrónicas.
6. Violaciones de la Política de Uso Aceptable del Distrito para la Tecnología, incluyendo el uso

inapropiado de dispositivos electrónicos con capacidad de grabación fotográfica (audio y/o vídeo) o mensajería de texto.

7. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores.

i. Directrices para el uso de la inteligencia artificial

- Se permite a los estudiantes utilizar herramientas de inteligencia artificial ("IA") en dispositivos o redes propiedad del centro con fines educativos cuando un profesor o administrador lo permita. Sin embargo, no se permite a los estudiantes "crear, componer, generar o editar" el contenido que presenten para una calificación usando IA, salvo que un profesor lo permita explícitamente.
- No se permite a los estudiantes usar IA para responder preguntas en exámenes, cuestionarios o deberes a menos que un profesor lo permita explícitamente.
- Se espera que los estudiantes se reconozcan únicamente el mérito de su trabajo original. Cualquier obra utilizada para desarrollar productos (*es decir*, deberes, trabajos de investigación, informes de libros, etc.) debe ser citada correctamente.
- Copiar o utilizar deliberadamente contenido generado por IA (incluidos grandes modelos de lenguaje como ChatGPT) sin citar constituye mala conducta académica (véase **la Sección G** arriba).

H. Mala conducta fuera del campus.

Mala conducta fuera del campus que afecta o puede afectar el proceso educativo. Ejemplos incluyen, pero no se limitan a, el uso inapropiado de tecnología de IA, el ciberacoso y las peleas.

VIII. INFRACCIONES DE DENUNCIA

Se espera que todos los estudiantes informen de inmediato de las violaciones del Código a un profesor, orientador escolar, director del edificio o su designado. Cualquier estudiante que observe a un alumno en posesión de un arma, alcohol, sustancia ilegal u otro objeto prohibido en la propiedad del colegio o en un acto escolar debe informar inmediatamente de esta información al personal del Distrito o al Superintendente.

Se espera que todo el personal del Distrito autorizado para imponer sanciones disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del distrito que no esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias informe rápidamente de las violaciones del Código a su supervisor, quien a su vez impondrá una sanción disciplinaria adecuada, si así lo autoriza, o remitirá el asunto a un miembro del personal autorizado para hacerlo.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal encontrada deberá ser confiscada inmediatamente, si es posible, seguida de una notificación al padre o madre del estudiante implicado y de la sanción disciplinaria adecuada si es justificada, que puede incluir suspensión permanente y remisión para enjuiciamiento.

El principal del edificio o su representante debe notificar a la agencia local correspondiente de aplicación de la ley aquellas infracciones del Código que constituyan un delito y/o afecten sustancialmente al orden o la seguridad del Distrito tan pronto como sea posible, pero a más tardar al cierre de la jornada

en que se entere de la infracción.

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y DERIVACIONES

La disciplina es más eficaz cuando aborda directamente el problema en el momento y lugar donde ocurre, y de una manera que los estudiantes consideren justa e imparcial. Se espera que el personal escolar que interactúe con los estudiantes que utilice medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y que haga hincapié en la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

Las medidas disciplinarias, cuando sean necesarias, serán firmes, justas y consistentes para ser las más efectivas en el cambio de comportamiento estudiantil. Como regla general, la disciplina será progresiva. Al determinar la acción disciplinaria adecuada, el personal escolar autorizado a imponer sanciones disciplinarias tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza del delito y las circunstancias que llevaron a la ofensa.
3. El historial disciplinario previo del estudiante.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.
5. Información de padres, profesores y/o otros, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, el estudiante será remitido al Comité de Educación Especial ("CSE"). La disciplina, si es justificada, se aplicará de acuerdo con los requisitos separados de este Código para la disciplina de estudiantes con discapacidad o presuntos con discapacidad.

Penalizaciones

Los estudiantes que se encuentren culpables de haber infringido este Código pueden estar sujetos a las siguientes sanciones, ya sea de forma individual o combinada. El personal escolar identificado tras cada sanción está autorizado a imponer dicha sanción, de acuerdo con el derecho del estudiante al debido proceso.

Penalización	Autorizado a imponer multas
Advertencia oral	Cualquier miembro del personal del Distrito
Referencias escritas	Cualquier miembro del personal del Distrito
Notificación por escrito al padre	Cualquier miembro del personal del distrito
Detención	Profesores, administradores
Suspensión del transporte	Director de Transporte, administradores
Suspensión de la participación deportiva	Entrenadores, administradores
Suspensión de actividades sociales o extraescolares	Director de actividades, administradores
Suspensión de otros privilegios	Administradores
Suspensión en el colegio	Administradores
Expulsión del aula por parte del profesor	Profesores, director

Suspensión temporal (cinco días o menos) del colegio	Director, Superintendente, Junta de Educación
Suspensión prolongada (más de cinco días) del colegio	Superintendente, Junta de Educación
Suspensión permanente del colegio	Superintendente, Junta de Educación

Procedimientos

La cantidad de debido proceso a la que un estudiante tiene derecho antes de imponer una sanción depende de la sanción que se imponga. En todos los casos, independientemente de la sanción impuesta, el personal escolar autorizado para imponerla debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta e investigar, en la medida necesaria, los hechos que rodean la supuesta mala conducta. Los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal del colegio que impone la sanción disciplinaria en relación con la imposición de la sanción.

Los estudiantes que vayan a recibir sanciones distintas a una advertencia oral, una advertencia por escrito o una notificación por escrito a sus padres tienen derecho adicional antes de que se imponga la sanción. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención - Los profesores, directores y el superintendente pueden utilizar la detención como sanción por mala conducta del alumnado en situaciones en las que la expulsión del aula o la suspensión sea inapropiada.
2. Suspensión del transporte - Si un estudiante no se comporta correctamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús informe al director del edificio sobre dicha mala conducta. Los estudiantes que se conviertan en un problema disciplinario serio pueden ver suspendidos sus privilegios de emisión por el director del edificio, el superintendente o sus representantes. En estos casos, el progenitor del alumno será responsable de asegurarse de que su hijo llegue y venga del colegio con seguridad.

Un estudiante sometido a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa conforme a la Ley de Educación §3214. Sin embargo, tanto el alumno como el padre del alumno tendrán una oportunidad razonable para mantener una reunión informal con el director del edificio o su representante para discutir la conducta y la sanción que conlleva.

3. Suspensión de la participación deportiva, actividades extraescolares y otros privilegios - Un estudiante sometido a una suspensión de la participación deportiva, actividades extraescolares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa conforme a la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y al padre del alumno se les dará una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del Distrito que impone la suspensión para discutir la conducta y la sanción implicada.
4. Suspensión en el colegio - La Junta reconoce que el Distrito debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de orden en el aula para establecer un entorno propicio para el aprendizaje. Por ello, la Junta autoriza a los directores/designados del edificio y al Superintendente a colocar a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos del colegio como resultado de una infracción del Código en "suspensión interna".

Un estudiante sometido a una suspensión en el colegio no tiene derecho a una audiencia completa conforme a la Ley de Educación §3214. Sin embargo, tanto el alumno como el padre del alumno tendrán

una oportunidad razonable para una reunión informal con el responsable del Distrito que impone la suspensión en el centro para discutir la conducta y la sanción implicada.

5. Eliminación disciplinaria del profesor de estudiantes disruptivos: el comportamiento de un alumno puede afectar la capacidad del profesor para enseñar y dificultar que otros alumnos en el aula aprendan. En la mayoría de los casos, el profesor puede controlar el comportamiento del alumno y mantener o restaurar el control sobre el aula utilizando buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas en las que el profesor indica al alumno que abandone brevemente el aula para darle la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno alternativo supervisado. Muchas técnicas tradicionales de gestión del aula no constituyen destituciones disciplinarias a efectos de este Código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede volverse disruptivo. A efectos de este Código, un estudiante disruptivo es aquel que es sustancialmente disruptivo con el proceso educativo o que interfiere sustancialmente con la autoridad del profesor sobre el aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad del profesor ocurre cuando un alumno demuestra una persistente falta de voluntad para cumplir con las instrucciones del profesor o viola repetidamente las normas de comportamiento del profesor en el aula.

Un profesor puede apartar a un alumno disruptivo de clase hasta dos días (incluido el primer día en que fue expulsado). La expulsión de clase se aplica únicamente a la clase del profesor que se retiró. Un día en la secundaria y bachillerato se define como hasta un periodo por día. En el entorno de primaria, se define como hasta una hora por día.

Los requisitos procedimentales para la destitución formal de un alumno por parte de un profesor son:

1. Si el estudiante disruptivo no representa un peligro o una amenaza continua de interrupción en el proceso académico, el profesor debe proporcionar al estudiante una explicación de por qué está siendo expulsado y la oportunidad de explicar su versión de los hechos relevantes. Solo después de esta discusión informal un profesor puede retirar al alumno de clase.
2. Si el alumno disruptivo representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el profesor puede ordenar que el alumno sea expulsado inmediatamente. Sin embargo, el profesor debe explicar al alumno por qué fue expulsado del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes en un plazo de 24 horas.
3. El profesor debe completar un formulario disciplinario establecido por el Distrito y reunirse con el director o su representante lo antes posible, pero a más tardar al final de la jornada escolar, para explicar las circunstancias de la expulsión y presentar el formulario. Si el director o el representante no está disponible antes de que termine ese mismo día, el profesor debe dejar el formulario con la secretaria y reunirse con el director o el designado antes del inicio de las clases del siguiente día escolar.
4. En un plazo de 24 horas tras la expulsión formal del alumno por parte del profesor, el director u otro administrador del distrito designado por el director debe notificar por escrito a los padres del alumno que el alumno ha sido expulsado de clase y por qué. El aviso también debe informar al progenitor de que tiene derecho, previa solicitud, a reunirse informalmente con el director o con su representante para discutir los motivos de la expulsión.
5. El aviso escrito debe entregarse por entrega personal, envío exprés de correo u otro medio

razonablemente calculado para asegurar la recepción del aviso en un plazo de 24 horas desde la expulsión del estudiante. Cuando sea posible, también se debe notificar por teléfono si el colegio ha recibido un número de teléfono para contactar con los padres.

6. El director puede exigir que el profesor que ordenó la expulsión asista a la reunión informal.
7. Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o su representante debe explicar por qué fue expulsado y dar a él y a sus padres la oportunidad de presentar la versión del estudiante sobre los hechos relevantes. La reunión informal debe celebrarse en un plazo de 48 horas desde la expulsión del estudiante. El horario de la reunión informal puede extenderse por acuerdo mutuo entre el padre y el director.
8. El director o el representante del director puede revocar la expulsión del alumno de clase si se encuentra alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Los cargos contra el estudiante no están respaldados por pruebas sustanciales.
 - ii. La expulsión del estudiante viola la ley, incluido el Código del Distrito.
 - iii. Esta conducta conlleva la suspensión de la escuela conforme al artículo 3214 de la Ley de Educación y se impondrá una suspensión.
9. El director o su representante puede revocar una destitución en cualquier momento entre recibir el formulario de derivación emitido por el profesor y el cierre de la sesión al día siguiente al periodo de 48 horas para la reunión informal, si se solicita una reunión. Ningún estudiante retirado del aula por el profesor podrá regresar al aula hasta que el director tome una decisión definitiva o expire el periodo de retirada, lo que sea menor.
10. Cualquier estudiante disruptivo que sea retirado del aula por el profesor podrá recibir programas y actividades educativas continuadas por un profesor certificado hasta que se le permita regresar al aula.
11. Cada profesor debe llevar un registro completo (en un formulario proporcionado por el Distrito) de todos los casos de expulsión de alumnos de su clase. El director debe llevar un registro de todas las expulsiones de estudiantes de clase.
12. La expulsión de un estudiante con discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede suponer un cambio en la ubicación del estudiante. Por lo tanto, ningún profesor puede expulsar a un alumno con discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del CSE (o su designado) que la expulsión no violará el derecho del estudiante según la ley o regulación estatal o federal.

Suspensión del colegio

La suspensión de la escuela es una pena severa, que solo puede imponerse a estudiantes insubordinados, desordenados, violentos o disruptivos, o cuyo comportamiento ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros.

La Junta mantiene su autoridad para suspender a los estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión a los estudiantes al Superintendente y a los directores del edificio.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al superintendente o al director que un alumno sea suspendido. Todo el personal debe denunciar y derivar inmediatamente a un estudiante violento al

director o al superintendente por violación del Código. Todas las recomendaciones y derivaciones deberán hacerse por escrito, salvo que las condiciones subyacentes a la recomendación o remisión justifiquen atención inmediata. En tales casos, el miembro del personal que recomienda la suspensión debe preparar un informe escrito lo antes posible.

El Superintendente o el director, al recibir una recomendación o remisión para la suspensión o al tramitar un caso de suspensión, deberá recopilar los hechos relevantes para el asunto y registrarlos para su posterior presentación, si es necesario.

1. Suspensión temporal (5 días o menos) de la escuela

Cuando el Superintendente o director (denominado "autoridad suspendida") propone suspender a un estudiante por mala conducta durante cinco días o menos conforme a la Ley de Educación §3214(3), la autoridad suspendidora debe notificar verbalmente al alumno. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad suspendidora debe proporcionar una explicación sobre la base de la suspensión propuesta. La autoridad suspendidora también debe notificar por escrito a los padres del estudiante que el alumno puede ser suspendido del colegio. El aviso escrito debe entregarse por entrega personal, envío exprés de correo u otro medio razonablemente calculado para asegurar la recepción del aviso en un plazo de 24 horas desde la decisión de proponer la suspensión. Siempre que sea posible, el aviso también debe proporcionarse por teléfono si el colegio ha recibido un número o números de teléfono para contactar con los padres.

El aviso deberá proporcionar una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente para el que se propone la suspensión, e informar a los padres del derecho a solicitar una reunión informal inmediata con el director. El aviso y la reunión informal deberán realizarse en el idioma dominante o el modo de comunicación utilizado por los padres.

El aviso y la oportunidad de una reunión informal tendrán lugar antes de que el estudiante sea suspendido, salvo que la presencia del estudiante en la escuela suponga un peligro continuo para personas o propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante supone tal peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la oportunidad de una reunión informal tendrán lugar tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Tras la reunión, el director informará por escrito a los padres de su decisión. El principal deberá informar a los padres que, si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deberán presentar una apelación por escrito al Superintendente en un plazo de treinta (30) días naturales, salvo que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que se les impidan. El Superintendente emitirá una decisión por escrito respecto a la apelación en un plazo de veintiún (21) días naturales posteriores a recibir la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito ante la Junta de Educación ante el Secretario del Distrito en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la decisión del Superintendente, salvo que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que se les impidan. Solo las decisiones finales de la Junta podrán ser apeladas ante el Comisionado de Educación en un plazo de treinta (30) días desde la decisión.

2. Suspensión a largo plazo (más de 5 días) del colegio

Cuando el Superintendente o director determine que puede justificarse una suspensión de más de cinco (5) días, deberá notificar razonablemente al estudiante y a sus padres sobre su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar testigos en su contra y el derecho a presentar testigos y otras pruebas en su nombre.

El Superintendente escuchará y decidirá personalmente el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un oficial de audiencia para llevar a cabo la audiencia. El funcionario de la audiencia estará autorizado a administrar juramentos y emitir citaciones en conjunto con el procedimiento que se lleve a cabo ante él. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá transcripción estenográfica. Una grabación en cinta se considerará un registro satisfactorio. El oficial de audiencias deberá emitir conclusiones de hecho y hacer recomendaciones sobre la medida adecuada de disciplina al Superintendente. El informe del oficial de audiencias será solo consultivo, y el Superintendente podrá aceptar total o parcialmente él.

Se podrá presentar una apelación de la decisión del Superintendente ante la Junta de Educación, que tomará su decisión únicamente en función del expediente ante ella. Todas las apelaciones ante la Junta deben ser por escrito y presentadas al Secretario del Distrito en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la decisión del Superintendente, salvo que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias se lo impidieron. La Junta puede adoptar o rechazar, total o parcialmente, la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta podrán ser apeladas ante el Comisionado de Educación en un plazo de treinta (30) días tras recibir la decisión del Superintendente.

3. Suspensión permanente

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante supone un peligro mortal para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que esté legalmente en la propiedad del colegio o asistiendo a un evento escolar.

Periodos mínimos de suspensión

1. Estudiantes que llevan un arma de fuego a la escuela (según la definición de la Ley de Escuelas Sin Armas 18 USC Sección 921)

Cualquier estudiante declarado culpable de llevar un arma de fuego a la propiedad escolar estará sujeto a suspensión de la escuela durante al menos un año natural. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia conforme a la Sección 3214 de la Ley de Educación. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión de un año caso por caso. Al decidir si modificar la sanción, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- La nota del estudiante en la escuela.
- El historial disciplinario previo del estudiante.
- La creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- Aportaciones de padres, profesores y/o otros.
- Otras circunstancias atenuantes.

* Un estudiante con discapacidad solo puede ser suspendido conforme a los requisitos de la ley estatal y federal.

2. Estudiantes que cometen un acto violento distinto a llevar un arma al colegio

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con discapacidad, que sea encontrado culpable de haber cometido un acto violento, distinto de llevar un arma a la escuela o a la propiedad escolar, será

suspendido de la escuela durante al menos cinco días. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una reunión informal con todos los estudiantes sujetos a una suspensión temporal. Si la sanción propuesta supera la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se dará a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la pena, el Superintendente puede considerar los mismos factores que se consideran al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego.

3. Estudiantes que disrupten sustancialmente el proceso educativo de forma reiterada o que interfieren de forma sustancial con la autoridad del profesor sobre el aula

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con discapacidad, que altere de forma reiterada el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del profesor sobre el aula será suspendido de la escuela durante al menos cinco días. (Véase **Sección XI** sobre estudiantes con discapacidad). A efectos de este Código, "disruptivo sustancial de forma reiterada" significa realizar conductas que resulten en que el alumno sea expulsado del aula por uno o varios profesores conforme a las Secciones 3214(3-a) de la Ley de Educación y este Código en cuatro o más ocasiones durante un semestre, o en tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y el padre del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una reunión informal que se dará a todos los estudiantes sujetos a una suspensión temporal. Si la sanción propuesta supera la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la pena, el Superintendente puede considerar los mismos factores que se consideran al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego.

Derivaciones

1. Asesoramiento

La Oficina de Orientación y/o el director del edificio deberán asistir con todas las derivaciones de estudiantes a servicios de orientación y/o similares.

2. Peticiones PINS

El Distrito puede presentar una petición de Persona que necesita supervisión (PINS) en el Tribunal de Familia contra cualquier estudiante menor de 18 años bajo cualquier base autorizada por la Ley del Tribunal de Familia, incluyendo:

- i. Ser habitualmente absentista y/o no asistir a la escuela como exige la primera parte del artículo 65 de la Ley de Educación.
- ii. Participar en un curso de conducta continuo o continuo que haga que el estudiante sea ingobernable o habitualmente desobediente y fuera del control legal de la escuela.
- iii. Violar las disposiciones del artículo 230.00 de la ley penal; o
- iv. Que se aparente ser un menor explotado sexualmente según lo definido en el párrafo (a), (c) o (d) de la subdivisión uno de la Sección 447-a de la Ley de Servicios Sociales, pero solo si el

menor consiente la presentación de una petición.

* Las autoridades escolares deben trabajar estrechamente con el/los padre(s) del alumno(s), en la medida de lo posible, al presentar una petición.

3. Delincuentes juveniles y delincuentes juveniles

El Superintendente está obligado a remitir a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un procedimiento por delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

- i. Cualquier estudiante menor de 16 años que se descubra que ha llevado un arma al colegio; o
- ii. Cualquier estudiante de 14 o 15 años que cumpla los requisitos para el estatus de delincuente juvenil según la Ley de Procedimiento Penal §1.20(42).
- iii. El Superintendente está obligado a remitir a cualquier estudiante de 16 años o más que se descubra que ha traído un arma al colegio, o a cualquier estudiante de 14 o 15 años que cumpla los requisitos para el estatus de delincuente juvenil, a las autoridades policiales correspondientes.

4. Delito penal

Si se ha cometido un delito penal (por ejemplo, falsa alarma de incendio o amenaza de bomba, vandalismo, etc.), se puede notificar a las autoridades policiales. Los estudiantes que destruyan, dañen o vandalicen intencionadamente la propiedad del colegio serán procesados en la máxima medida posible según la ley. Los estudiantes o sus padres deberán reembolsar al Distrito el valor de la propiedad dañada según lo establecido por la ley.

Aunque ocurra fuera de las instalaciones escolares o fuera del horario escolar, un delito que ponga en peligro la salud, seguridad, moral o bienestar de la comunidad escolar o afecte negativamente al proceso educativo puede conllevar acciones disciplinarias.

X. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando un alumno de cualquier edad es retirado de clase por un profesor, o cuando un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela conforme a la Sección 3214 de la Ley de Educación, el Distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante.

XI. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, expulsar o sancionar de otro modo a estudiantes con discapacidades para abordar conductas disruptivas o problemáticas. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidad disponen de ciertas protecciones procesales siempre que las autoridades escolares tengan la intención de imponerles disciplina. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos seguidos para suspender, retirar o sancionar de cualquier forma a estudiantes con discapacidad sean coherentes con las garantías procesales requeridas por las leyes y regulaciones aplicables.

Este Código otorga a los estudiantes con discapacidad sujetos a acciones disciplinarias no mayores ni menores derechos que los expresamente otorgados por la legislación y normativa federal y estatal aplicable.

1. Suspensiones o expulsiones autorizadas de estudiantes con discapacidad

A. A efectos de esta sección del Código, se aplican las siguientes definiciones:

- "Suspensión" significa una suspensión conforme a la Sección 3214 de la Ley de Educación.
- "Destitución" significa una expulsión por motivos disciplinarios de la actual asignación educativa del estudiante distinta de una suspensión, un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño para sí mismo o para otros, y un cambio de colocación a un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas producidas por el Superintendente en conjunto con un procedimiento a largo plazo Audiencia de suspensión.
- "IAES" significa una colocación educativa temporal por un periodo de hasta 45 días, distinto de la colocación actual del estudiante en el momento en que se produjo el comportamiento que precipitó la colocación en el IAES, que permite al estudiante continuar progresando en el currículo general, aunque en otro entorno, seguir recibiendo esos servicios y modificaciones, incluyendo los descritos en el programa educativo individualizado (IEP) actual del estudiante, que permitirá al estudiante cumplir los objetivos establecidos en dicho IEP, e incluirá servicios y modificaciones para abordar el comportamiento que precipitó la colocación en el IAES y que están diseñados para evitar que se repita.

B. El personal escolar puede ordenar la suspensión o retirada de un estudiante con discapacidad de su actual ubicación educativa de la siguiente manera:

- i. La Junta, el Superintendente del Distrito (BOCES) o un director pueden ordenar la colocación de un estudiante con discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un periodo que no exceda cinco días lectivos consecutivos y que no exceda el tiempo que un estudiante sin discapacidad podría estar sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
- ii. El Superintendente podrá ordenar la colocación de un estudiante con discapacidad en un IAES, otro centro, o la suspensión de hasta 10 días escolares consecutivos, incluyendo cualquier periodo en el que el estudiante haya sido suspendido o removido conforme al subpárrafo (i) anterior por el mismo comportamiento, si determina que el estudiante ha tenido un comportamiento que justifique una suspensión y que la suspensión o destitución no exceda el tiempo que no está discapacitado Los estudiantes serían suspendidos por el mismo comportamiento.
- iii. El Superintendente podrá ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días lectivos consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que dichas expulsiones no constituyan un cambio de ubicación.
- iv. El Superintendente podrá ordenar que la colocación de un estudiante con discapacidad en un IAES sea determinada por el Comité de Educación Especial (CSE), por el mismo tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a un acto, o el estudiante posee o consume drogas ilegales a sabiendas o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en un evento escolar.

- a. "Arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" según la Sección 930(g)(w) del 18 U.S.C., que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto... [para] una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo."
- b. "Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley Federal de Sustancias Controladas especificadas tanto en la legislación federal como estatal aplicables a esta política.
- c. "Drogas ilegales" significa una sustancia controlada, excepto aquellas que posean o usen legalmente bajo la supervisión de un profesional sanitario autorizado o que estén legalmente poseídas o usadas bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.

C. Sujeto a condiciones específicas exigidas por la legislación y normativas federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con discapacidad en un entorno IAES por hasta 45 días seguidos, si mantener al estudiante en su actual formación académica supone un riesgo de daño para el estudiante o para otros.

2. Regla de cambio de ubicación

A. Un cambio disciplinario en la colocación implica una suspensión o destitución de la actual formación de un estudiante que sea:

- i. Durante más de 10 días escolares consecutivos; o
- ii. Durante un periodo de 10 días lectivos consecutivos o menos si el estudiante sufre una serie de suspensiones o expulsiones que constituyen un patrón porque suman más de 10 días escolares en un curso escolar y debido a factores como la duración de cada suspensión o expulsión, el tiempo total que el estudiante está expulsado y la proximidad de dichas suspensiones o expulsiones entre sí.

B. El personal escolar no puede suspender ni expulsar a un estudiante con discapacidad si la imposición de la suspensión o expulsión resulta en un cambio disciplinario en la ubicación basado en un patrón de suspensión o expulsión.

Sin embargo, el Distrito puede imponer una suspensión o expulsión, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la ubicación, basada en un patrón de suspensiones o expulsiones, si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si el estudiante es ingresado en un IAES por conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

3. Normas especiales sobre la suspensión o expulsión de estudiantes con discapacidad

A. El Comité de Educación Especial del Distrito ("CSE") deberá:

- i. Realizar evaluaciones funcionales de conducta para determinar por qué un estudiante realiza un comportamiento determinado, y desarrollar o revisar planes de intervención conductual siempre que el Distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con discapacidad por más de 10 días escolares en un curso escolar o imponga una suspensión o expulsión que constituya un cambio

disciplinario en la ubicación, incluyendo un cambio de ubicación a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si, posteriormente, un estudiante con discapacidad que tenga un plan de intervención conductual y que haya sido suspendido o retirado de su actual plaza educativa por más de 10 días escolares en un curso escolar es sometido a una suspensión o expulsión que no constituya un cambio disciplinario en la ubicación, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si son necesarias modificaciones.

Si uno o más miembros del CSE consideran que son necesarias modificaciones, el Distrito convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida en que el comité lo considere necesario.

- ii. Realizar una revisión de determinación de manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a medidas disciplinarias siempre que se decida colocar a un estudiante en un IAES, ya sea por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual supone un riesgo de daño para el estudiante o para otros, o se decide imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la ubicación.

B. Los padres de un estudiante que esté enfrentando acciones disciplinarias, pero que no haya sido declarado elegible para servicios bajo la IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán derecho a invocar las salvaguardas procesales aplicables establecidas en la legislación y regulaciones federal y estatal si, de acuerdo con los criterios legales y regulatorios federales y estatales, se considera que el Distrito tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con discapacidad antes de que se produjera la acción disciplinaria.

Si se considera que el Distrito ha tenido tal conocimiento, el estudiante será considerado un estudiante que se presume con discapacidad a efectos disciplinarios.

- i. El Superintendente, director u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o expulsión será responsable de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad.
- ii. Un estudiante no será considerado estudiante presumido con discapacidad a efectos disciplinarios si, al recibir información que respalde una afirmación de que el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con discapacidad, el Distrito o bien:
 - a. realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con discapacidad, o
 - b. determinó que no era necesaria una evaluación y notificó a los padres dicha determinación, de la manera requerida por la legislación y regulaciones aplicables.

Si no existe base para saber que el estudiante es un estudiante con discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra él, este puede ser sometido a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que haya tenido conductas similares.

Sin embargo, si se solicita una evaluación individual mientras dicho estudiante no discapacitado está sometido a una expulsión disciplinaria, se realizará y completará una evaluación acelerada según lo prescrito por la legislación y normativa federal y estatal aplicable. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante no discapacitado que no se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios permanecerá en la colocación educativa determinada por el Distrito, que puede incluir la suspensión.

C. El Distrito deberá notificar a los padres la expulsión disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con discapacidad a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual supone un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se decide imponer una suspensión o expulsión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

El aviso de salvaguardias procesales prescrito por el Comisionado acompañará al aviso de destitución disciplinaria.

D. Los padres de un estudiante con discapacidad sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos tendrán la misma oportunidad de una reunión informal disponible para los padres de estudiantes sin discapacidad según la Ley de Educación.

E. Las audiencias del Superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidad sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se dividirán en una fase de culpabilidad y una fase de sanción, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento del Comisionado incorporados en este Código.

La expulsión de un estudiante con discapacidades distintas de una suspensión o colocación en un IAES deberá realizarse conforme a los procedimientos de debido proceso aplicables a dichas expulsiones de estudiantes no discapacitados, salvo que el personal escolar no pueda imponer dicha expulsión por más de 10 días consecutivos ni por un periodo que resulte en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.⁷ Durante cualquier periodo de suspensión o destitución, incluyendo la colocación en un JABS, los estudiantes con discapacidad recibirán los servicios que requieran las regulaciones del Comisionado incorporadas en este Código.

F. Durante cualquier periodo de suspensión o expulsión, incluyendo la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios que requieran los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.

4. Audiencias Aceleradas de Debido Proceso

A. Se llevará a cabo una audiencia de debido proceso acelerada según lo especificado por las regulaciones del Comisionado incorporadas en este Código, si:

- i. El Distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial imparcial que coloque a un estudiante con discapacidad en un IAES donde el personal escolar sostiene que es peligroso que el estudiante esté en su actual ubicación educativa, o durante las audiencias de debido proceso en las que el personal del centro sostiene que es peligroso que el estudiante esté en su actual ubicación educativa durante dichos procedimientos.
- ii. El padre solicita dicha audiencia para determinar que el comportamiento del estudiante no fue

una manifestación de su discapacidad, ni se relaciona con ninguna decisión sobre la colocación, incluyendo pero no limitándose a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

- a. Durante la tramitación de una audiencia o apelación de debido proceso acelerado respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o respecto a la determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES hasta la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta que expire la plaza en el IAES, lo que ocurra primero, salvo que los padres y el Distrito acuerden lo contrario.
- b. Si el personal escolar propone cambiar la colocación del estudiante tras la expiración de una plaza en el IAES, durante cualquier procedimiento para impugnar el cambio propuesto, el estudiante permanecerá en la plaza antes de ser trasladado al IAES, salvo cuando el estudiante sea nuevamente colocado en un IAES.

B. Una audiencia de debido proceso acelerado deberá completarse en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de audiencia. Aunque el oficial de audiencia imparcial puede conceder prórrogas específicas de dicho plazo, debe enviar una decisión por escrito al Distrito y a los padres en un plazo de cinco días laborables desde la fecha de la última audiencia, y en ningún caso más tarde de 45 días naturales desde la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones ni prórrogas.

5. Remisión a las autoridades policiales y judiciales

De acuerdo con las disposiciones de la IDEA y sus reglamentos de aplicación:

- A. El Distrito puede denunciar un delito cometido por un menor con discapacidad a las autoridades correspondientes, y dicha acción no supondrá un cambio en la ubicación del estudiante.
- B. El Superintendente, en los casos que impliquen la denuncia de un delito por parte de un estudiante clasificado con discapacidad, deberá transmitir una copia de los registros de educación especial y disciplina del estudiante para su consideración por las autoridades competentes a las que ha denunciado el delito, tras obtener el consentimiento de los padres o padres o según lo previsto en la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar ("FERPA").

XII. CASTIGO CORPORAL

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física contra un estudiante con el propósito de castigarlo. No se aplicará castigo corporal contra un alumno por ningún profesor, administrador, funcionario, empleado o agente de este Distrito y está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que procedimientos y métodos alternativos que no impliquen fuerza física no puedan usarse razonablemente, el uso de fuerza física razonable puede emplearse por las siguientes razones:

1. Autoprotección.
2. Protección de los demás.
3. Protección de la propiedad, o
4. Restringir/sacar a un alumno disruptivo.

Siempre que un empleado del colegio utilice la fuerza física contra un alumno, el empleado deberá, dentro del mismo día escolar, presentar un informe escrito al director y al superintendente o al designado, describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada y notificando a los padres.

El Distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal ante el Comisionado de Educación conforme a las regulaciones del Comisionado.

XIII. BÚSQUEDAS E INTERROGATORIOS DE ESTUDIANTES

La Junta de Educación está comprometida a garantizar un ambiente seguro y ordenado en las instalaciones escolares y en los actos escolares. Para lograr este tipo de entorno, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogarlo sobre una supuesta infracción de la ley o del Código del Distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los responsables escolares, ni están obligados a contactar con los padres de un alumno antes de interrogarlo. Sin embargo, los responsables escolares informarán a todos los estudiantes por qué están siendo interrogados.

Además, la Junta autoriza al Superintendente, a los directores de edificios y a la enfermera escolar a realizar registros de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario autorizado tiene sospecha razonable de que el registro resultará en pruebas de que el estudiante violó la ley o el Código del Distrito.

Un funcionario autorizado del colegio puede realizar un registro de las pertenencias de un estudiante que sea mínimamente intrusivo, como tocar el exterior de una mochila, sin sospecha razonable, siempre que el responsable del centro tenga una razón legítima para el registro tan limitado.

Antes de registrar a un estudiante o sus pertenencias, el funcionario autorizado del centro debe intentar que el estudiante admita que posee pruebas físicas de que ha violado la ley o el Código del Distrito, o que el estudiante consienta voluntariamente el registro. Las búsquedas estarán limitadas en la medida necesaria para localizar la evidencia solicitada.

Siempre que sea posible, los registros se realizarán en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando se registren sus pertenencias.

1. Taquillas para estudiantes, pupitres y otros espacios de almacenamiento escolares

Las normas de este Código sobre registros de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a taquillas, pupitres y otros almacenes escolares. Los estudiantes no tienen una expectativa razonable de privacidad respecto a estos lugares y los responsables escolares mantienen el control total sobre ellos. Esto significa que las taquillas, pupitres y otros espacios de almacenamiento escolares pueden ser registrados en cualquier momento por parte de los responsables escolares, sin previo aviso y sin su consentimiento.

2. Documentación de búsquedas

El funcionario escolar autorizado que realice la búsqueda será responsable de registrar rápidamente la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante buscado.
2. Motivo(s) de la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante(s).

4. Propósito de la búsqueda (es decir, qué artículo(s) se buscaba).
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Personas que realizan la búsqueda y su(s) título(s) y cargo(s).
7. Testigos, si es que hay alguno, en la búsqueda.
8. Hora y lugar de la búsqueda.
9. Resultados de la búsqueda (es decir, qué artículo(s) se encontraron).
10. Disposición de los objetos encontrados.
11. Tiempo, modalidad y resultados de la notificación a los padres.

El director o su representante será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier objeto ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o su representante deberá etiquetar claramente cada objeto tomado del alumno y mantener el control de dichos objetos hasta que se disponga correctamente o se entregue a la policía. El principal o su representante será responsable de entregar personalmente objetos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

3. Participación policial en registros e interrogatorios de estudiantes

Los responsables del distrito están comprometidos a cooperar con los responsables policiales y otras autoridades policiales para mantener un entorno escolar seguro. Sin embargo, los agentes policiales tienen autoridad limitada para entrevistar o registrar a estudiantes en escuelas o en actos escolares, o para utilizar las instalaciones escolares en relación con el trabajo policial. Los agentes de policía pueden entrar en la propiedad del colegio o en un acto escolar para interrogar o registrar a un alumno o para realizar una investigación formal que involucre a los estudiantes solo si han tido:

1. Un registro o una orden de arresto; o
2. Causa probable para creer que se ha cometido un delito en propiedad escolar o en un evento escolar; o
3. Me han invitado los responsables del colegio.

Antes de que se permita a los oficiales de policía interrogar o registrar a cualquier estudiante, el director o su representante debe primero intentar notificar al padre o madre del alumno para permitir que el padre tenga la oportunidad de estar presente durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar con el padre o madre del estudiante antes del interrogatorio o registro policial, no se realizará el interrogatorio ni registro. El director o el representante también estará presente durante cualquier interrogatorio policial o registro de un alumno en la propiedad del colegio o en un acto escolar.

Los estudiantes que sean interrogados por agentes policiales en la propiedad del colegio o en un acto escolar tendrán los mismos derechos que tienen fuera del colegio. Esto significa:

1. Deben ser informados de sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio si así lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

4. Investigaciones de los Servicios de Protección Infantil

En consonancia con el compromiso del Distrito de mantener a los estudiantes a salvo de cualquier daño y la obligación de los responsables escolares de denunciar a los servicios de protección infantil

cuando tengan motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido maltratado o abusado, el Distrito cooperará con los trabajadores locales de protección infantil que deseen realizar entrevistas a estudiantes en la propiedad escolar relacionadas con denuncias de sospechas de abuso infantil, y/o negligencia, o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad del colegio deberán hacerse directamente al director del edificio o a su representante. El principal o su representante establecerá la hora y el lugar de la entrevista. El director o el representante decidirá si es necesario y apropiado que un funcionario escolar esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante entrevistado y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones es tal que puede ser necesario que el estudiante se quite alguna prenda para que el trabajador de los servicios de protección infantil pueda verificar las acusaciones, la enfermera escolar u otro personal médico del distrito debe estar presente durante esa parte de la entrevista. Ningún estudiante podrá estar obligado a quitarse la ropa delante de un trabajador de los servicios de protección infantil o de un funcionario del distrito escolar del sexo opuesto.

Un trabajador de servicios de protección infantil no puede retirar a un estudiante de la propiedad escolar sin una orden judicial, a menos que crea razonablemente que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso si no fuera expulsado del colegio antes de que se pueda obtener razonablemente una orden judicial. Si el trabajador cree que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso, puede expulsar al estudiante sin orden judicial y sin el consentimiento de los padres.

XIV. VISITANTES DE LAS ESCUELAS

La Junta reconoce que el éxito del programa escolar depende, en parte, del apoyo de la comunidad en general. La Junta desea fomentar un ambiente positivo donde los miembros de la comunidad tengan la oportunidad de observar el trabajo y los logros de estudiantes, profesores y otros miembros del personal. Sin embargo, dado que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, deben establecerse ciertos límites para estas visitas. El director del edificio o su designado es responsable de todas las personas que vivan en el edificio y en los terrenos. Por estas razones, se aplican las siguientes normas a los visitantes de los colegios:

1. Cualquier persona que no sea miembro del personal habitual o estudiante del colegio será considerada visitante.
2. Todos los visitantes del colegio deben entrar por el único punto de entrada designado. Allí deberán presentar una identificación con foto válida emitida por el estado o el gobierno, firmar el registro de visitantes y recibir una placa de identificación de visitante, que deberá llevarse en todo momento mientras estén en la escuela. Todos los visitantes deben firmar la salida cuando sea necesario y salir por el punto designado para este propósito.
3. Los visitantes que asistan a eventos escolares durante el horario escolar abierto al público, como reuniones de organizaciones de padres y profesores o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Cualquier visita escolar debe programarse con antelación para minimizar las interrupciones.
5. Cualquier persona no autorizada en la propiedad del colegio será denunciada al director o a su representante. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será invitada a marcharse. Se puede llamar a la policía si la situación lo requiere.

6. Se espera que todos los visitantes cumplan con las normas de conducta pública en las instalaciones escolares recogidas en este Código.

XV. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

El Distrito está comprometido a proporcionar un entorno ordenado y respetuoso que favorezca el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de entorno, es necesario regular la conducta pública en las instalaciones escolares y en los actos escolares. A efectos de esta sección del Código, "público" significa todas las personas que estén en la propiedad del colegio o asistan a un evento escolar, incluyendo estudiantes, profesores y personal del Distrito.

Las restricciones a la conducta pública en las instalaciones escolares y en los actos escolares contenidas en este Código no tienen como objetivo limitar la libertad de expresión ni de reunión pacífica. El Distrito reconoce que la libre investigación y la libre expresión son indispensables para los objetivos del Distrito. El propósito de este Código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas que estén en la propiedad del colegio o asistan a un acto escolar deben comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que estén en la propiedad del colegio o asistan a un acto escolar vayan adecuadamente vestidas para el propósito en el que se encuentran en el recinto escolar.

A. Conducta prohibida

Ninguna persona, ni sola ni con otros, deberá:

1. Dañar intencionadamente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Dañar, destruir o retirar intencionadamente sin permiso la propiedad del Distrito o la propiedad personal de un profesor, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona que esté legalmente en la propiedad del colegio, incluyendo grafitis o incendios provocados.
3. Interrumpir la conducción ordenada de las clases, los programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o llevar materiales obscenos en los terrenos o en eventos escolares, que promueven acciones ilegales, que parezcan difamatorios, que obstruyan los derechos de otros o que sean disruptivos para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, peso, grupo étnico, religión, práctica religiosa, edad, género (incluida identidad o expresión de género), sexo, orientación sexual o discapacidad.
6. Entrar en cualquier parte de las instalaciones escolares sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que esté normalmente cerrado.
7. Obstruye la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplique este Código.

8. Incumplir las leyes de tráfico, el aparcamiento u otras restricciones sobre los vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales o cualquier versión sintética (ya sea específicamente ilegal o etiquetada para consumo humano), o estar bajo la influencia de cualquiera de las instalaciones del colegio o en un evento escolar.
10. Poseer o usar armas dentro o dentro de la propiedad escolar o en un evento escolar, excepto en el caso de agentes de la ley o salvo que esté específicamente autorizado por el Distrito.
11. Merodear por o cerca de la propiedad escolar.
12. Apuesta en la propiedad del colegio o en eventos escolares.
13. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del Distrito que desempeñen sus funciones.
14. Incitar deliberadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este Código.
15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta mientras se encuentre en la propiedad del colegio o durante un acto escolar.

B. Penalizaciones

Las personas que infrinjan este Código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Visitantes. Se les retira la autorización para permanecer en los terrenos del colegio y/o en los actos escolares y se les ordenará abandonar las instalaciones. Si se niegan a marcharse, serán expulsados. También puede revocarse la autorización para su asistencia a futuras funciones escolares.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a acciones disciplinarias según los hechos lo justifiquen, de acuerdo con los requisitos del debido proceso y este Código.
3. Profesores con plaza fija. Estarán sujetos a acciones disciplinarias según los hechos lo justifiquen, de acuerdo con la Ley de Educación §3020-a o cualquier otro derecho legal que posean.
4. Los miembros del personal en el servicio clasificado de la función pública tienen derecho a la protección de la Ley de la Función Civil §75. Estarán sujetos a expulsión inmediata y a acciones disciplinarias según los hechos lo justifiquen, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil §75 o cualquier otro derecho legal que posean.
5. Cualquier miembro adicional del personal no descrito anteriormente estará sujeto a advertencia, reprimenda, suspensión o despido según lo requieran los hechos, de acuerdo con los derechos legales que puedan tener.

C. Aplicación

El Superintendente, el director del edificio o su representante será responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este Código.

Cuando el Superintendente, el director del edificio o su representante vea a una persona inmersa en conducta prohibida, que a su juicio no suponga una amenaza inmediata de daño a personas o propiedades, el Superintendente, el director del edificio o su representante deberá informar a la persona de que dicha conducta está prohibida e intentar persuadirle para que se detenga. El Superintendente, el director del edificio o su representante también advertirá a la persona sobre las posibles consecuencias de no detener o negarse a detenerse. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, o si su conducta supone una amenaza inmediata de lesión a personas o propiedades, el Superintendente, el director del edificio o su representante hará que la persona sea retirada inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Cuando sea necesario, se contactará con las autoridades locales para ayudar a retirar a la persona.

El Distrito iniciará acciones disciplinarias contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, de acuerdo con la sección "Sanciones" anterior. Además, el Distrito se reserva su derecho a emprender acciones civiles o penales contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de este Código.

XVI. DIFUSIÓN Y REVISIÓN

La Junta trabajará para asegurar que la comunidad esté al tanto de este Código mediante:

1. Proporcionar una audiencia pública antes de la aprobación de la Junta.
2. Proporcionar copias de un resumen del Código a todos los estudiantes, en una versión adecuada a su edad y en lenguaje sencillo, al inicio de cada curso escolar.
3. Publicar el Código completo en la página web del Distrito.
4. Proporcionar un resumen del Código de Conducta redactado en lenguaje claro a todos los padres de los estudiantes del Distrito antes del inicio del curso escolar y poner este resumen a disposición más adelante si se solicita.
5. Proporcionar a todos los profesores actuales y demás miembros del personal una copia del Código y una copia de cualquier enmienda al Código tan pronto como sea posible tras su adopción.
6. Proporcionar a todos los nuevos empleados una copia del Código vigente cuando sean contratados.
7. Poner a disposición de estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad copias del Código para su revisión y ofrecer oportunidades para revisar y debatir este Código con el personal correspondiente.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todo el personal del Distrito con el fin de garantizar la implementación efectiva del Código. El Superintendente podrá solicitar las recomendaciones del personal del Distrito, especialmente de profesores y administradores, respecto a los programas en servicio relacionados con la gestión y disciplina de los estudiantes.

La Junta, a través de un comité de partes interesadas representativas, revisará este Código cada año y lo actualizará según sea necesario. Al llevar a cabo la revisión, la Junta considerará la eficacia de las disposiciones del Código y si se ha aplicado de manera justa y coherente.

La Junta puede nombrar un comité asesor para ayudar en la revisión del Código y la respuesta del Distrito ante las violaciones del Código. El comité estará formado por representantes de organizaciones de estudiantes, profesores, administradores y padres, personal de seguridad escolar y otros miembros del personal escolar.

Antes de adoptar cualquier revisión del Código, la Junta celebrará al menos una audiencia pública en la que podrán participar el personal escolar, padres, estudiantes y cualquier otra parte interesada.

El Distrito deberá presentar una copia de su Código y de cualquier enmienda ante el Comisionado, de la manera prescrita por el Comisionado, a más tardar treinta (30) días después de su adopción.